



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
559

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual solicita crédito ante Gobierno del Estado y autorización de este H. Congreso, para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, mediante el instrumento legal que corresponda, y por la cantidad que se indica, el cual se destinará para el pago de adeudo del IMSS por concepto de créditos por omisión de cuotas obrero-patronales; así como cuotas por retiro, cesantía y vejez de los trabajadores, correspondiente a las auditorías 2009-2010 y 2011.

**PRESENTADA POR:** H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 11 de abril de 2017, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 18 de abril de 2017.



# MEOQUI



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVA  
070/17

**El que se indica.-**

Cd. Meoqui, Chih., 31 de Marzo del 2017.

## H. Congreso del Estado de Chihuahua Presente.-

El suscrito Lic. Ismael Pérez Pavía en mi carácter de Presidente Municipal de Meoqui, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito presentar a esta Alta Representación Popular la presente iniciativa, la cual se basa en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Meoqui, Chihuahua fue objeto de una orden de visita domiciliaria con No. 080570CAD000012011 en fecha del 13 de abril del año 2011, la cual tuvo por objeto revisar la situación fiscal que guardaba el municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por los ejercicios fiscales 2009-2010, desprendiéndose de la misma que presuntamente existieron irregularidades en la forma de enterar las cuotas obrero patronales de 97 empleados los cuales no se encontraban registrados en el I.M.S.S. y otros se encontraban de manera incorrecta a su sueldo, notificación de fecha 30 de marzo del 2012, con el cierre del acta y según los datos detectados por los visitadores se emite en contra del municipio un crédito fiscal por omisión de cuotas obrero patronales y multas por la cantidad de \$ 10,504,498.34 (diez millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 34/100 m.n.) el cual considera por cuotas omitidas o mal enteradas la cantidad de \$ 7,300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.) y por conceptos de multas \$ 3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.) del cual se requería su pago al 30 de marzo del 2012, dicho crédito fiscal fue impugnado el 15 de octubre del 2012 por el entonces presidente municipal Profr. Jesús Salvador García Esquivel ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la sala regional Norte-Centro I con cede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, la demanda fue radicada bajo el expediente No. 2118/12-04-01-3, el cual siguió en todas sus etapas y en fecha 10 de mayo del 2013 se dicto sentencia declarando nulidad del acto declarado, en virtud de que el IMSS no menciona el fundamento legal al aplicar el factor para determinar las presuntas cuotas obrero patronales.

Con el fin de obtener una declaración de nulidad lisa y llana, el municipio de Meoqui, Chihuahua promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual se radico en el expediente de juicio de amparo directo administrativo No. 247/2013, ante el Segundo Tribunal

SECRETARIA DE  
ADMINISTRACIÓN

005825 ABR 11 17

Colegiado en Materia Penal y Administrativa con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dictando sentencia que no concede la protección de la justicia federal el día 19 de noviembre del año 2013. Cabe mencionar que, al no haberse concedido el amparo en favor del municipio de Meoqui, queda firme la sentencia de nulidad dictada por la sala fiscal en la cual ordena al IMSS reponer la notificación del crédito fiscal para que en la nueva notificación contemple el fundamento legal del factor que tomó en cuenta para determinar las cuotas obrero patronales omitidas, contando con el plazo de cuatro meses para hacerlo.

En el mes de septiembre, el municipio ya había sido afectado en sus participaciones en tres ocasiones; y el tiempo transcurría y de no tomar una decisión al respecto el término de ley preluiría en perjuicio del municipio y dicho crédito fiscal quedaría firme, sin la posibilidad de hacer algo al respecto; a lo cual se tuvo la necesidad de combatir los cobros ilegales que el IMSS estaba realizando al municipio, ya que nunca nos requirieron de pago, ni mucho menos nos presentaron la liquidación y actualización de los créditos fincados por el instituto, según lo tenían que realizar conforme a lo artículos 121 al 140 del Código Fiscal de la Federación.

El día 09 de octubre del 2015, el municipio impugna la ilegal instauración del procedimiento administrativo de ejecución ante la misma autoridad fiscal, radicando dicho juicio en el expediente 2285/15-04-01-3, y el 12 de octubre del 2015, la sala fiscal concedió al municipio la suspensión provisional de la ejecución de los actos de cobro del IMSS; con lo cual los descuentos en las participaciones se detuvieron, y posteriormente en el mes de noviembre concede la suspensión definitiva de los descuentos; lo cual significa que no se realizarán descuentos hasta que no se resuelva en su totalidad el juicio y la sentencia quede firme.

En fecha 16 de mayo del 2016, la sala fiscal dicta sentencia negando la razón al municipio y sobreseyendo el juicio de nulidad; a lo cual, inconforme con lo anterior, en fecha 17 de junio se promueve amparo directo contra dicha resolución por considerarla ilegal, mismo amparo el cual fue sobreseído.

No obstante lo anterior, el municipio de Meoqui fue objeto de una segunda auditoría por parte del IMSS, la cual inició en el 2014 y culminó el 25 de febrero del 2015, con la notificación de un crédito fiscal por la cantidad de \$6,144,217.21 ( seis millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 21/100 m.n.) ,el cual fue notificado en fecha 18 de marzo del 2015.

Inconforme con ello se presentó demanda de nulidad la cual fue radicada ante el ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Sala Regional del Norte – Centro I, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua en el expediente número 1000/15-04-01-7.

Seguidos los trámites de ley, el Tribunal Fiscal en fecha 02 de diciembre dicta sentencia en la cual no le concede la razón al municipio, declarando la validez de la resolución impugnada.

Inconforme con ello, se presentó demanda de amparo directo en fecha 02 de febrero del 2015, la cual se radicó ante el expediente número 76/2016 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, con sede en la ciudad de Chihuahua.

En fecha 17 de junio del presente año, el tribunal colegiado dicta sentencia en la cual no se concede el amparo, dejando firme la resolución de la sala fiscal, de lo anteriormente narrado se desprende que el monto total adeudado al IMSS asciende a la cantidad de \$ 22,027,804.00 (veintidós millones veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta del registro patronal A85-10812-10 el cual asciende a \$12,949,481.00 (doce millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n) y el segundo resultado por la cantidad de \$9,078,359.00 (nueve millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

Es por tales hechos que el Municipio de Meoqui, solicita el crédito ante Gobierno del Estado para que el H. Congreso del Estado proceda a aprobar el mismo, por la cantidad de \$ 22,027,840.00 (veintidós millones veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) para el pago de adeudo del IMSS por concepto de créditos por omisión de cuotas obrero-patronal; así como cuotas por retiro, cesantía y vejez de los trabajadores correspondiente a las auditorias 2009-2010 y 2011.

No omito manifestar que el crédito que se contrate se amortizara en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses, por lo que en el caso de que esta Soberanía resulta en sentido favorable, mediante el instrumento legal que corresponda, el Municipio de Meoqui formalizara junto con la Institución Financiera otorgante del financiamiento el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito.

Sin otro particular por el momento y reiterándoles la seguridad de mis atenciones, quedo de Ustedes.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Ismael Pérez Pavía**  
**Presidente Municipal**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Cd. Meoqui, Chih.